

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV	Managua, Miércoles 18 de Abril de 2001	No. 72
--------	--	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2868 2160

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 35-2001	2161
Decreto No. 36-2001	2162
Decreto No. 38-2001	2162
Acuerdo Presidencial No. 102-2001	2163
Acuerdo Presidencial No. 108-2001	2164
Acuerdo Presidencial No. 109-2001	2166
Acuerdo Presidencial No. 110-2001	2166
Acuerdo Presidencial No. 111-2001	2167
Acuerdo Presidencial No. 112-2001	2167
Acuerdo Presidencial No. 113-2001	2168
Acuerdo Presidencial No. 114-2001	2168
Acuerdo Presidencial No. 115-2001	2168
Acuerdo Presidencial No. 118-2001	2168

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Mujeres La Bahía
"Gaspar García Laviana" (Asociación "La Bahía")..... 2172

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales..... 2175

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	2185
Cancelación de Certificado	2186
Citación de Procesados	2186
Fede Errata	2187

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2868

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION EDUCANDO EN LA FE (EDUCANFE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3 La Fundación **Educaando en la Fe (EDUCANFE)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.35-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la República consiste en establecer un marco adecuado de protección y conservación de todas las manifestaciones que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, de manera especial a aquellos monumentos de trascendental importancia para la historia de nuestro país

II

Que el Castillo de la Inmaculada Concepción de María constituye uno de los más importantes monumentos militares construidos en Centroamérica durante la época de la colonia española, que conformaron un valioso sistema defensivo de las provincias con costas en el Mar Caribe ante los ataques de la piratería y fuerzas enemigas del Imperio Español, del cual formaba parte la Provincia de Nicaragua

III

Que en el Castillo de la Inmaculada Concepción de María se han dado hechos trascendentales para la historia e identidad nacional, como la heroica defensa que hiciera Rafaela Herrera ante la invasión inglesa de 1762.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y
CULTURAL DE LA NACIÓN AL SITIO HISTÓRICO
"CASTILLO DE LA INMACULADA
CONCEPCIÓN DE MARÍA"**

Arto.1: Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Sitio Histórico "Castillo de la Inmaculada Concepción de María".

Arto.2 El Sitio Histórico el "Castillo de la Inmaculada Concepción de María" estará conformado por dos áreas de terreno, siendo los números catastrales del primero 1505-U003-007-020, cuya área tiene 1.28 ha, siendo sus rumbos y distancias los siguientes:

Puntos	Rumbos	Distancias
1a-2ª	S81°23'04"E	33.377
2ª-3ª	S87°12'26"E	41.049
3ª-4ª	N24°26'38"W	12.083
4ª-5ª	S86°25'25"E	16.031
5ª-6ª	N0°00'00"E	5.000
6ª-7ª	S75°57'50"E	24.739
7ª-8ª	S64°08'01"E	36.674
8ª-9ª	S54°46'57"E	20.809
9ª-10ª	S36°01'39"E	13.601
10ª-11ª	S26°57'45"E	19.698
11ª-12ª	S90°00'00"W	7.000
12ª-13ª	S0°00'00"E	32.000
13ª-14ª	S30°57'50"W	5.831
14ª-15ª	S70°42'36"W	21.190
15ª-16ª	S26°33'54"W	4.472
16ª-17ª	S82°24'19"W	15.133
17ª-18ª	S0°00'00"E	0.480
18ª-19ª	N79°38'53"W	30.496
19ª-20ª	S81°52'12"W	21.213
20ª-21ª	N45°00'00"W	4.243
21ª-22ª	N42°16'25"W	14.866
22ª-23ª	N34°35'32"W	35.228
23ª-24ª	N62°14'29"W	21.471
24ª-25ª	N14°02'10"E	4.123
25ª-26ª	N52°41'46"W	26.401
26ª-27ª	N8°07'48"W	7.071
27ª-1ª	N9°51'57"W	23.345

Y la otra propiedad con Código catastral 1505-U003-009-01, cuya área es de 0.013 ha (127.50 mts) y sus rumbos y distancias son los siguientes:

Puntos	Rumbos	Distancias
28ª-29ª	S85°54'52"E	14.036
29ª-30ª	S85°54'52"E	10.630
30ª-31ª	S80°32'16"W	12.166
31ª-28ª	N39°17'22"W	14.213

Arto.3 Con el objeto de garantizar una adecuada protección al área establecida en el artículo anterior, se creará una zona de amortiguamiento cuya extensión se determinará de conformidad con los informes técnicos que para tal efecto elabore el Instituto Nicaragüense de Cultura

Arto.4 Las áreas de terreno establecidas en el artículo 1 de este Decreto quedan en administración del Instituto Nicaragüense de Cultura instruyéndosele además, adopte las medidas que considere pertinentes para la administración, protección, conservación y resguardo de la integridad física del Sitio Histórico.

Arto.5 El Estado asignará en el Presupuesto General de la República una partida especial para la conservación, mantenimiento y preservación de este monumento histórico

colonial.

Arto. 6 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 36-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se reforma el artículo 7 del Decreto 31-94 de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia, publicado en La Gaceta No. 151 del 15 de agosto de 1994 el que se leerá así:

"Arto. 7 El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Delegado del Ministerio del Trabajo;
- b) Un Delegado del Ministerio de Gobernación;
- c) Un Delegado del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales;
- d) Un Delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal;
- e) Dos Miembros del Sector Productivo local;
- f) Un Miembro por las Organizaciones Empresariales;
- g) Un Miembro del Sector Bancario y Financiero;
- h) Un Miembro por las Organizaciones No Gubernamentales de carácter local;

i) Dos Alcaldes del Municipio del Departamento de Nueva Segovia.

Los Miembros a que se refiere los literales e), f), g) y h) serán nombrados por los sectores involucrados en cada uno de ellos por un periodo de dos años.

Los Miembros a que se refiere el literal i) serán designados del seno de la Asociación de Municipios de Nueva Segovia.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el

treinta de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 38-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ESQUEMAS DE TRAZADOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Arto. 1 El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la ley No. 324, Ley de Protección a los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 22 del día 1 de Febrero del año 2000, la que en adelante se denominará la ley.

Arto. 2 El titular del Derecho podrá transferir su derecho u otorgar licencias contractuales por medio de Escritura Pública. Dichos actos tendrán efectos legales desde su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Arto. 3 La representación gráfica o identificación estará constituida, en forma que revele la estructura tridimensional, por dibujos, fotografías o por ambos.

a) De los esquemas para la fabricación del esquema de trazado de circuito integrado,

b) De las máscaras o parte de las máscaras para la fabricación del esquema de trazado de circuito integrado,

c) De las capas del esquema de circuito integrado.

Además de la documentación mencionada podrán presentarse soporte de datos en los que las capas de la fotografía estén registradas en forma codificada, listados de estos soportes de datos o muestras de la topografía del esquema de trazado de circuito integrado.

Arto. 4 Cuando se presente la representación del esquema en el cual se hubiese omitido, borrado o desfigurado las partes que contuvieran el secreto empresarial, estas podrán identificarse con la letra "S".

Arto. 5 La descripción de la topografía del esquema de trazado de circuito integrado comprenderá un texto redactado de

forma clara y concisa, pudiendo contener referencias a la representación gráfica. En la descripción deberá iniciarse la función o funciones electrónicas a que esta destinada la topografía.

Arto.6 Para efectos del art. 26 de la Ley, los documentos que requieren ser autenticados o certificados por un Notario Público o Autoridad Consular son:

- a) Poder otorgado en el extranjero;
- b) Contrato de licencia otorgado en el extranjero;
- c) Transmisión por acto entre vivos o por vía sucesoria otorgado en el extranjero;
- d) Constancia sobre fecha de la primera explotación comercial.

Arto.7 Para efectos del artículo 13, en la solicitud se deberá señalar lugar para oír notificaciones.

Arto.8 De conformidad con el art. 17 de la Ley, la publicación de la solicitud en la Gaceta, Diario Oficial contendrá:

- a) Número de la solicitud,
- b) Fecha de presentación,
- c) Nombre y domicilio del solicitante o su representante;
- d) Nombre y domicilio del titular;
- e) Razón o denominación social, así como el domicilio;
- f) Descripción de la función o funciones que deba realizar el circuito integrado;
- g) Lugar y fecha de la primera explotación comercial.

Arto.9 El registro se llevará en el libro de inscripción que llevará el Departamento de Patentes del registro de la Propiedad Intelectual. En dicho libro se inscribirá el esquema de trazado, la resolución de inscripción emitida por el Registro, la transmisión u otorgamiento de licencias, resoluciones, sentencias firmes relativas a la nulidad, anulación o renuncia de los registros y fecha en que pasa a dominio público.

Arto.10 El titular de derecho conferido por el registro de un esquema de trazado tendrá las mismas acciones previstas para los casos de infracción o delito establecidos en la Ley de Patentes de Invención.

Arto.11 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 102-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno considera al Sector Privado motor de desarrollo económico y creador de riquezas y de fuentes de trabajo del país.

II

Que con el aporte y recomendaciones de la Empresa Privada se puede lograr el crecimiento de la economía y un mejor funcionamiento en el proceso de modernización del Estado

III

Que la descentralización demanda el cumplimiento de las operaciones normales de algunas de estas instituciones descentralizadas, que tienen por sus funciones íntima relación con el Sector Privado; siendo necesaria la participación del Gremio Empresarial que permita el reordenamiento del comercio y contribuya a mejorar las relaciones del Estado, Empresa Privada.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Crear la Comisión Interinstitucional que estará conformada por:

1. Director General de Ingresos;
2. Director General de Servicios Aduaneros;
3. Director General de la Policía Nacional,
4. Ministro de Fomento, Industria y Comercio;
5. Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua;
6. Presidente de la Cámara de Industrias de Nicaragua;
7. Presidente de la Cámara de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores de Nicaragua,
8. Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada,

Arto.2 Los miembros titulares de las diferentes instituciones del Gobierno podrán delegar su participación.

Arto.3 La Comisión designará un Presidente, el cual será seleccionado entre sus miembros y durará un año en su función, cargo que será rotativo.

Arto.4 El quórum para las sesiones se conformará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se toman con la mayoría simple de los presentes.

Arto.5 La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el tratamiento igualitario a los ciudadanos dentro del marco de las leyes impositivas.
2. Crear subcomisiones a fin de efectuar investigaciones y estudios técnicos sobre temas concretos orientados por la Comisión Interinstitucional que conlleva a la solución de problemas;
3. Recomendar planes tendientes a ordenar, desarrollar y promover el comercio;
4. Conocer y recomendar acerca de la planificación de la Dirección General de Ingresos, destinada al aumento de la base de contribuyentes;
5. Recomendar medidas que agilicen los trámites en la Dirección General de Servicios Aduaneros.
6. Presentar las recomendaciones que resulten pertinentes al Señor Presidente de la República de Nicaragua e igualmente a las instituciones del Estado responsables de implementar los planes de acción sugeridos por la Comisión;

Arto.6 La Comisión cuando lo crea conveniente podrá invitar a otras organizaciones para que expresen sus opiniones en trabajos determinados.

Arto.7 La Comisión funcionará con un Secretario Ejecutivo el cual dará seguimiento a sus actividades, así como conocerá de los problemas que presenten los usuarios de los servicios aduaneros e ingresos y las otras Instituciones del Estado, ante las respectivas cámaras empresariales del país, y preparará el informe conclusivo respectivo.

Arto.8 La Comisión sesionará cuatro veces al año, realizando sesiones extraordinarias cuando sus miembros lo estimen conveniente.

Arto.9 Se faculta al Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua para que en un plazo de diez días a partir de la publicación del presente Acuerdo, convoque a todos los miembros de la Comisión para la elección del Presidente.

Arto.10 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 108-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es de imperiosa necesidad resolver el problema de la propiedad en Nicaragua, como eje fundamental para garantizar la paz y estabilidad social del país.

II

Que ha sido voluntad permanente de este gobierno garantizar a las familias Nicaragüenses y, en especial a las más pobres del área rural, la seguridad en la tenencia de la tierra como base para mejorar la calidad de vida, incentivar la producción y brindar el justo valor a la propiedad.

III

Que para lograr la estabilidad y seguridad se hace necesario, entre otros, establecer un marco de políticas que debe regir con relación a la administración, uso y distribución de la tierra, siendo ésta una responsabilidad compartida entre varias Instituciones a nivel central como municipal.

IV

Que para cumplir los objetivos señalados es imprescindible establecer una instancia que de manera permanente, y en consenso con las instituciones y sectores involucrados formule y dicte los lineamientos de política, necesarios para brindar seguridad, equidad y sostenibilidad en la tenencia y administración de tierras.

V

Que dado el carácter prioritario de la cuestión de la propiedad en Nicaragua, el Gobierno, con la asistencia técnica y financiera del Banco Mundial, se encuentra preparando el Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP).

VI

Que dado el carácter multi-institucional de este tipo de proyecto es imperioso asegurar una eficaz coordinación entre las instancias involucradas.

VII

Que con base a lo establecido en el artículo 150 inciso 4 de la Constitución Política y la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo del 27 de Marzo de 1998, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

**CREACION DEL CONSEJO PARA LA
COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
PROYECTO DE ORDENAMIENTO
DE LA PROPIEDAD**

Arto.1 Crear el "Consejo Superior Interinstitucional (CSI), con la competencia de formular, coordinar y dictar las políticas relacionadas con la propiedad rural, supervisar la preparación del proyecto Ordenamiento de la Propiedad y asegurar la coordinación Interinstitucional que garantice una implementación efectiva.

Arto.2 El Consejo estará conformado por los titulares de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien lo presidirá;
2. Instituto Nicaraguense de Estudios Territoriales (INETER);
3. Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR);
4. Corte Suprema de Justicia (CSJ);
5. Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

Arto.3 El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior Interinstitucional (CSI) será el Coordinador General de la Unidad Técnica Administrativa del Proyecto (UTAP).

Arto.4 Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Concensuar los lineamientos generales y aprobar las políticas y programas institucionales a ser considerados en la formulación e implementación del Proyecto;
2. Asegurar la coordinación eficaz entre las diferentes instituciones involucradas en el proyecto a fin de que la formulación y ejecución del mismo se desarrolle de forma ordenada y en un marco de armonía inter-institucional;
3. Organizar las instancias necesarias que servirán de apoyo para la formulación e implementación del mismo;
4. Aprobar los convenios subsidiarios que servirán de base para la ejecución física y financiera del Proyecto.

Arto.5 El Consejo Superior Inter-institucional se reunirá una vez al año de forma extraordinaria las veces que sea necesaria

Arto.6 Se crea el Comité Técnico del Proyecto, con el

propósito de garantizar su implementación eficaz, eficiente y la necesaria coordinación técnica operativa en la gestión del Consejo Superior Institucional. El Comité Técnico del Proyecto se reunirá al menos dos veces por mes y estará integrado por las siguientes instancias específicas:

1. El Coordinador de la Unidad Técnica Administrativa del Proyecto (UTAP), quien la presidirá;
2. Dirección General de Catastro de INETER;
3. La Intendencia de la Propiedad a través de sus Oficinas (OOT-OTR);
4. Registro Público de la Corte Suprema de Justicia;
5. Dirección General de Políticas de Tierras del MAGFOR;
6. Dirección General de Areas Protegidas del MARENA;
7. Dirección de Catastro Municipal de INIFOM

Arto.7 El Consejo Técnico del Proyecto (CTP) podrá invitar a participar en las reuniones a organizaciones de la Sociedad Civil que estén relacionadas con los objetivos y/o actividades del Proyecto.

Arto.8 El Comité Técnico del Proyecto (CTP) será el órgano encargado de garantizar la preparación y posterior ejecución técnica del Proyecto, el establecimiento de los mecanismos de control de calidad y la compatibilidad técnica y metodológica necesarias para alcanzar un diseño y una implementación óptima. Entre otras, son atribuciones del CTP las siguientes:

1. Mantener informado y proponer al CSI en aspectos técnico-jurídicos relacionados con el tema del ordenamiento de la propiedad;
2. Aprobar la metodología que se implementará durante el proceso de regulación;
3. Asegurar la cooperación Inter-institucional a nivel central y descentralizado;
4. Analizar y tomar decisiones sobre aspectos técnico-jurídicos del Proyecto;
5. Garantizar la compatibilidad de las normas técnicas-administrativas requeridas por proyecto y asegurar su aplicación integral y sistemática en el marco del proyecto;
6. Servir de interlocutor para resolver las diferencias técnicas surgidas entre las instancias ejecutoras y/o los municipios;
7. Promover y crear los mecanismos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de regulación de la propiedad a nivel local.

Arto.9 El Proyecto contará con una Unidad Técnico-Administrativa del Proyecto (UTAP) que dependerá del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto.10 La UTAP estará a cargo de un Coordinador General quien será responsable de garantizar su funcionalidad, la formulación y ejecución del proyecto, y las demás que defina el Manual de Funciones. El Coordinador ejercerá el cargo de Secretario del CSI.

Arto.11 Serán funciones de la UTAP, además de las definidas en el Manual de Operaciones del Proyecto:

1. Asegurar el control de calidad, planificación técnica y supervisión del proyecto;
2. Asegurar la coordinación Inter-institucional que garantice el accionar eficaz del proyecto;
3. Apoyar técnica y administrativamente a las instituciones co- ejecutoras del proyecto;
4. Garantizar la Gestión Física y la Planificación Financiera del Proyecto;
5. Formar y asegurar el cumplimiento de las tareas, en el nivel local de las Unidades Técnicas Operativas (UTOS), necesarias para la ejecución del proyecto.

Arto.12 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

—————
ACUERDO PRESIDENCIAL No. 109-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de aceptación de la donación de un bien inmueble efectuada por el Señor Gino Baumann, a favor del Estado, el que se asignará en administración al Ministerio Agropecuario y Forestal, con un área de treinta varas de frente por cincuenta varas de fondo, en el cual se encuentra construida una casa que mide doce varas de largo por seis de ancho, ubicado en el Barrio Alfredo Lazo,

de la ciudad de Estelí, dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad del Estado; Sur, Este y Oeste: Diego Ruiz Camas, inscrito bajo el N° 34 372, Asiento 2°, Folios 165 y 166 del Tomo CLXIX, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Estelí. N° Catastral: 2955-3-11-024-04000.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación y asignación en administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de Marzo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua**

—————
ACUERDO PRESIDENCIAL NO.110-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Francisco Aguirre Sacasa, para que pueda suscribir en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), en calidad de donante de fondos para cofinanciar el componente de Inspectoría de Proyectos de Programa de Asistencia Técnica para la Eficiencia y Transparencia del Sistema de Adquisiciones Públicas en Nicaragua, y con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de administrador de dichos fondos, el Acuerdo "Contribución Especial para el Componente de Inspectoría de Proyectos del Programa de Asistencia Técnica para la Eficiencia y Transparencia del Sistema de Adquisiciones Públicas en Nicaragua", por una suma de un millón de dólares (US\$1.000.000).

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del convenio, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con la AID y el BID.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta

fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 111-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hizo la señora Esperanza Bermúdez de Morales, en su carácter de Presidenta del Consejo Nacional de Cruz Roja Nicaraguense a favor del Estado mediante Escritura Pública número Seis (6) de Donación al Estado suscrita a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día Nueve de Febrero del año dos mil uno ante los oficios notariales del Doctor Ricardo Morales Bermúdez de un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como La Virgen, Comarca San Juan, Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión inscrito bajo el número Cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho (42.648), Tomo trescientos treinta (330), Folios doscientos siete y doscientos ocho (207 y 208), Asiento Tercero (3º), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El lote donado tiene un área de Tres mil cuatrocientos metros cuadrados (3400.00mts2) equivalente a Cuatro mil ochocientos veintidós punto cincuenta y seis varas cuadradas (4,822.56vrs2) ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Resto de la Propiedad, SUR: Resto de la Propiedad, ESTE: Resto de la Propiedad y OESTE: Resto de la Propiedad.

Arto.2 El lote de terreno descrito en el artículo anterior se Asigna en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para uso del Centro Escolar "La Virgen".

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de Aceptación de la donación y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia

como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Treinta de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 112-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la antigua Catedral metropolitana de Managua está sumamente dañada, representando un peligro para las personas que la visitan, dado el grado de deterioro en que se encuentra.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Crear la Comisión de Salvación de la Antigua Catedral Metropolitana de Managua.

Arto.2 La Comisión estará integrada por:

1. Un Delegado del Instituto Nicaraguense de la Cultura quien la presidirá;
2. Un Delegado del Instituto Nicaraguense de Turismo;
3. Un Delegado de la Presidencia de la República,
4. Un Delegado de la Iglesia Católica

Arto.3 Son funciones de la Comisión:

1. Gestionar con firmas de consultores especialistas en restauración de estructuras para determinar la viabilidad de la rehabilitación de la Catedral;
2. Gestionar fondos con diversas empresas estatales y privadas para la restauración de la catedral;
3. Solicitar a los organismos internacionales su colaboración para la restauración de la catedral;
4. Hacer un estudio por medio de firmas consultoras de la

viabilidad de la restauración.

Arto.4 El Instituto Nicaragüense de Cultura a partir de la vigencia del presente Decreto solicitará a las diferentes instituciones que conforman la Comisión la designación del delegado que las representará.

Arto.5 La Comisión se reunirá una vez al mes, previa convocatoria del delegado del Instituto Nicaragüense de la Cultura.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día treinta de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.113-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No.78-2001 del 27 de febrero de 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del 2 de marzo del año en curso, en el que se nombra a la Licenciada Patricia Jarquín Barjun, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en Bélgica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintisiete de Febrero del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.114-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Alfonso Ortega Urbina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente ante el Gobierno de Canadá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de

esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.115-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora María Lucrecia Lanzas de Guerrero, Agregada Comercial de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de mayo del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.118-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país, el establecimiento de Zonas Francas Industriales de Exportación, con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y en cumplimiento del Decreto No.46-91,

HA DICTADO

El siguiente Acuerdo de:

**APROBACIÓN DE LA
"ZONA FRANCA UNISEBACO"
DEL DOMINIO PRIVADO**

Arto.1 Apruébase la creación de la Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA UNISEBACO", de dominio privado, bajo vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen fiscal y aduanero de excepción, establecido en la Ley para las Zonas Francas Industriales de Exportación.

Arto.2 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA UNISEBACO", estará ubicada en un lote de terreno situado en el Municipio de Sebaco, Departamento de Matagalpa, específicamente en el Kilómetro "105" de la Carretera Panamericana

Tiene una extensión superficial de noventa y cuatro mil seiscientos veintete metros cuadrados con trescientas ochenta y un centésimas de metros cuadrados (94,620 0381 mts²), equivalentes a ciento treinta y cuatro mil doscientos diez varas cuadradas con cuatro mil ochocientos trece centésimas de varas cuadradas (134,210.4813 vrs²), comprendido en el Lote Número Dos, de la propiedad inscrita bajo el Número novecientos dieciséis, Asiento. 1° y 2°. Folios 187/200, del Tomo V- R, Columna de Inscripciones: Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa, inmueble que se divide en tres Lotes, destinando trece punto cuarenta y dos manzanas (13.42mz) para el denominado LOTE NUMERO DOS, con los siguientes linderos particulares. NORTE: Resto de inmueble; SUR: Carretera Panamericana; ESTE: Lote número UNO, el cual es resto del inmueble, OESTE: Lote Número TRES, el cual es resto del inmueble

El Lote Número DOS se deslinda de la siguiente forma:

Partiendo del punto veintitrés (23) con rumbo norte, treinta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este (N30°55'44"E) se mide una distancia de cinco punto trescientos noventa y cinco metros (5.395mts) y se llega al punto veinticuatro (24) de este punto se gira con rumbo Norte, setenta y ocho grados veintidós minutos diecinueve segundos Este (N78°22'19"E) se mide una distancia de ocho punto ciento sesenta y un metros (8.161mts) y se llega al punto treinta y seis (36) de este punto se gira con rumbo Norte treinta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este (N31°02'56"E), se mide una distancia de ocho punto cero sesenta y seis metros (8.066mts) y se llega al punto treinta y siete (37) de este punto se gira con rumbo Norte, treinta y un grados veinte minutos quince segundos Este (N31°20'15"E), se mide una distancia de dos punto trescientos sesenta y cinco metros (2.365mts) y se llega al punto treinta y siete guión uno (37-1) de este punto se gira con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste (N59°02'58"W), se mide una distancia de tres punto seiscientos cincuenta y cinco metros (3.655mts) y se llega al punto treinta y ocho (38), de este punto se gira con rumbo Norte, treinta grados cuarenta y

ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este (N30°48'54"E), se mide una distancia de seis punto doscientos setenta y seis metros (6.276mts) y se llega al punto treinta y nueve (39) de este punto se gira con rumbo Norte cincuenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Oeste (N58°11'40"W) se mide una distancia de uno punto quinientos dieciocho metros (1.518mts) y se llega al punto cuarenta (40), de este punto se gira con rumbo Norte treinta y un grados, cero, cero minutos treinta y ocho segundos Este (N31°00'38"E), se mide una distancia de doscientos treinta y siete punto cero setenta metros (237.070mts) y se llega al punto cuarenta y seis (46) de este punto se gira con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este (N48°57'36"E) se mide una distancia de dos punto ochocientos sesenta y siete metros (2.877mts) y se llega al punto cuarenta y ocho (48) de este punto se gira con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este (S68°43'36"E) se mide una distancia de dos punto ochocientos sesenta y un metros (2.861mts) y se llega al punto cuarenta y nueve (49) de este punto se gira con rumbo Norte veintinueve grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este (N29°26'18"E) se mide una distancia de tres punto cuatrocientos ocho metros (3.408mts) y se llega al punto cincuenta (50) de este punto se gira con rumbo Norte treinta y un grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este (N31°38'19"E) se mide una distancia de ocho punto cero treinta y cinco metros (8.035mts) y se llega al punto cincuenta y uno (51) de este punto se gira con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este (N34°42'34"E) se mide una distancia de tres punto cuatrocientos noventa y un metros (3.491mts) y se llega al punto cincuenta y dos (52) de este punto se gira con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste (N66°36'09"W) se mide una distancia de dos punto ochocientos metros (2.800mts) y se llega al punto cincuenta y tres (53) de este punto se gira con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste (N09°45'24"W) se mide una distancia de tres punto setecientos cuarenta y un metros (3.741mts) y se llega al punto cincuenta y cuatro (54) de este punto se gira con rumbo Norte diecisiete grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este (N17°04'22"E) se mide una distancia de dos punto novecientos sesenta y siete metros (2.967mts) y se llega al punto cincuenta y cinco (55) de este punto se gira con rumbo Norte treinta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este (N30°58'52"E) se mide una distancia de cuarenta y siete punto setecientos setenta metros (47.770mts) y se llega al punto cincuenta y ocho (58) de este punto se gira con rumbo Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este (N35°27'27"E) se mide una distancia de dos punto novecientos noventa y cuatro metros (2.994mts) y se llega al punto cincuenta y nueve (59) de este punto se gira con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este (N64°32'56"E) se mide una distancia de tres punto cero trece metros (3.013mts) y se llega al punto sesenta (60) de este punto se gira con rumbo Sur setenta y cinco grados doce minutos treinta y ocho segundos Este (S75°12'38"E) se mide una distancia de dos

punto ochocientos cinco metros (2.805mts) y se llega al punto sesenta y uno (61) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este (S59°03'41"E) se mide una distancia de setenta y un punto quinientos sesenta y ocho metros (71.568mts) y se llega al punto sesenta y cinco (65) de este punto se gira con rumbo Sur setenta y tres grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este (S73°22'33"E) se mide una distancia de cinco punto novecientos catorce metros (5.914mts) y se llega al punto sesenta y seis (66) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero tres minutos dieciocho segundos Este (S59°03'18"E) se mide una distancia de veintiocho punto novecientos ochenta y dos metros (28.982mts) y se llega al punto sesenta y siete (67) de este punto se gira con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cero tres segundos Este (S44°07'03"E) se mide una distancia de seis punto cero quince metros (6.015 mts) y se llega al punto sesenta y nueve (69) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este (S59°45'14"E) se mide una distancia de catorce punto novecientos treinta y nueve metros (14.939mts) y se llega al punto setenta (70) de este punto se gira con rumbo Norte cero tres grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este (N03°31'32"E) se mide una distancia de veintisiete punto seiscientos doce metros (27.612mts) y se llega al punto setenta y uno (71) de este punto se gira con rumbo Sur cero dos grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este (S02°03'44"E) se mide una distancia de treinta y dos punto quinientos cuarenta y un metros (32.541mts) y se llega al punto setenta y dos (72) de este punto se gira con rumbo Sur catorce grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este (S14°32'24"E) se mide una distancia de seis punto ochocientos treinta y nueve metros (6.839mts) y se llega al punto setenta y tres (73) de este punto se gira con rumbo Norte setenta y tres grados cero seis minutos diez segundos Este (N73°06'10"E) se mide una distancia de tres punto ciento treinta y cuatro metros (3.134mts) y se llega al punto setenta y cuatro (74) de este punto se gira con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este (N75°42'18"E) se mide una distancia de siete punto quinientos veinticinco metros (7.525mts) y se llega al punto setenta y cinco (75) de este punto se gira con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste (S89°39'07"W) se mide una distancia de cinco punto quinientos noventa y nueve metros (5.599mts) y se llega al punto setenta y seis (76) de este punto se gira con rumbo Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este (S79°04'32"E) se mide una distancia de ocho punto seiscientos ochenta y cinco metros (8.685mts) y se llega al punto setenta y siete (77) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este (S58°48'03"E) se mide una distancia de treinta y seis punto novecientos veintiocho metros (36.928mts) y se llega al punto setenta y nueve (79) de este punto se gira con rumbo Sur trece grados treinta y tres

minutos diez segundos Este (S13°33'10"E) se mide una distancia de siete punto quinientos treinta y dos metros (7.532mts) y se llega al punto ochenta (80), de este punto se gira con rumbo Sur trece grados trece minutos trece segundos Este (S13°13'13"E) se mide una distancia de tres punto cero ochenta y tres metros (3.083mts) y se llega al punto ochenta y uno (81) de este punto se gira con rumbo Norte setenta y seis grados cero cinco minutos trece segundos Este (N76°05'13"E) se mide una distancia de siete punto cero noventa y nueve metros (7.099mts) y se llega al punto ochenta y dos (82) de este punto se gira con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este (89°55'37"E) se mide una distancia de dos punto trescientos cincuenta y seis metros (2.356mts) y se llega al punto ochenta y tres (83) de este punto se gira con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este (S83°51'45"E) se mide una distancia de dos punto trescientos treinta y ocho metros (2.338mts) y se llega al punto ochenta y cuatro (84) de este punto se gira con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este (S65°46'54"E) se mide una distancia de dos punto cuatrocientos setenta y nueve metros (2.479mts) y se llega al punto ochenta y cinco (85) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Este (S59°11'42"E) se mide una distancia de veinte punto seiscientos setenta y tres metros (20.773mts) y se llega al punto ochenta y siete (87) de este punto se gira con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este (S40°43'29"E) se mide una distancia de uno punto seiscientos sesenta metros (1.660 mts) y se llega al punto ochenta y ocho (88) de este punto se gira con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este (S88°29'46"E) se mide una distancia de cero punto ochocientos metros (0.800 mts) y se llega al punto ochenta y nueve (89) de este punto se gira con rumbo Sur cero un grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este (S01°34'36"E) se mide una distancia de tres punto quinientos veinticinco metros (3.525mts) y se llega al punto noventa (90) de este punto se gira con rumbo Sur treinta grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste (S30°19'50"W) se mide una distancia de catorce punto cuatrocientos veintidós metros (14.422mts) y se llega al punto noventa y uno (91) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este (S59°58'20"E) se mide una distancia de tres punto cero sesenta y cinco metros (3.065mts) y se llega al punto noventa y dos (92) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este (S58°55'35"E) se mide una distancia de cuatro punto cero treinta y cuatro metros (4.034mts) y se llega al punto noventa y tres (93) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este (S59°04'26"E) se mide una distancia de cuatro punto novecientos cuarenta metros (4.940 mts) y se llega al punto noventa y cuatro (94) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este (S58°48'56"E) se mide una distancia de cuatro punto cero cincuenta y cuatro metros

(4.054mts) y se llega al punto noventa y cinco (95) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este (S57°39'03"E) se mide una distancia de tres punto ciento sesenta y cuatro metros (3.164mts) y se llega al punto noventa y seis (96), de este punto se gira con rumbo Norte treinta y un grados cero un minuto veintisiete segundos Este (N31°01'27"E) se mide una distancia de uno punto novecientos cuarenta y cuatro metros (1.944mts) y se llega al punto noventa y siete (97) de este punto se gira con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cero siete segundos Este (N48°28'07"E) se mide una distancia de dos punto cuatrocientos sesenta y seis metros (2.466mts) y se llega al punto noventa y ocho (98), de este punto se gira con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este (N76°34'47"E) se mide una distancia de dos punto doscientos diez metros (2.210mts) y se llega al punto noventa y nueve (99), de este punto se gira con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este (S75°53'57"E) se mide una distancia de dos punto trescientos setenta y siete metros (2.377mts) y se llega al punto ciento (100) de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y ocho grados trece minutos cero nueve segundos Este (S58°13'09"E) se mide una distancia de catorce punto cuatrocientos treinta y cuatro metros (14.434mts) y se llega al punto ciento dos (102), de este punto se gira con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este (S42°54'42"E) se mide una distancia de dos punto quinientos sesenta y un metros (2.561mts) y se llega al punto ciento tres (103) de este punto se gira con rumbo Sur cero ocho grados diecisiete minutos treinta segundos Este (S08°17'30"E) se mide una distancia de dos punto cuatrocientos seis metros (2.406mts) y se llega al punto ciento cuatro (104), de este punto se gira con rumbo Sur veintiún grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste (S21°12'36"W), se mide una distancia de dos punto cuatrocientos treinta metros (2.430mts) y se llega al punto ciento cinco (105) de este punto se gira con rumbo Sur treinta y un grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste (S31°04'22"W) se mide una distancia de doscientos diez punto ciento veintinueve metros (210.129mts) y se llega al punto ciento diez (110), de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este (S58°55'13"E) con una distancia de dos punto quinientos cuarenta y cinco metros (2.454mts) y se llega al punto ciento once (111), de este punto se gira con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste (S33°45'03"W) se mide una distancia de ciento siete punto quinientos dieciséis metros (107.516mts) y se llega al punto ciento doce (112), de este punto se gira con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este (S58°58'41"E) se mide una distancia de dos punto quinientos cuarenta y cuatro metros (2.544mts) y se llega al punto ciento trece (113), de este punto se gira con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos

cuarenta y nueve segundos Oeste (S29°54'49"W) se mide una distancia de seis punto seiscientos noventa y un metros (6.691mts) y se llega al punto dieciocho (18) de este punto se gira con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste (N47°53'17"W) se mide una distancia de once punto doscientos ochenta y tres metros (11.283mts) y se llega al punto catorce (14) de este punto se gira con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste (N59°49'02"W) se mide una distancia de siete punto cuatrocientos veintiún metros (7.421mts) y se llega al punto quince (15), de este punto se gira con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste (N58°46'32"W) se mide una distancia de ocho punto cuatrocientos ochenta y cuatro metros (8.484mts) y se llega al punto dieciséis (16), de este punto se gira con rumbo Norte sesenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste (N61°09'49"W) se mide una distancia de dos punto cero sesenta y cinco metros (2.065mts) y se llega al punto diecisiete (17), de este punto se gira con rumbo Sur treinta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste (S36°16'56"W) se mide una distancia de dos punto quinientos noventa y cuatro metros (2.594mts) y se llega al punto dieciocho (18), de este punto se gira con rumbo Sur setenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste (S74°16'58"W) se mide una distancia de tres punto seiscientos cincuenta y cinco metros (3.655mts) y se llega al punto diecinueve (19), de este punto se gira con rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste (S15°36'00"W) se mide una distancia de nueve punto seiscientos sesenta y ocho metros (9.668mts) y se llega al punto veinte (20), de este punto se gira con rumbo Norte cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste (N55°12'49"W) se mide una distancia de ciento treinta y uno punto trescientos veintitrés metros (131.323mts) y se llega al punto veintiuno (21), de este punto se gira con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste (N58°53'34"W) se mide una distancia de diez punto cero trece metros (10.013mts) y se llega al punto veintidós (22), de este punto se gira con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste (N58°51'34"W) se mide una distancia de ciento seis punto seiscientos treinta metros (106.730mts) y se llega al punto veintitrés (23), el cual es el punto de partida, cerrando de esta manera la poligonal del Lote número DOS; y que se encuentra a tres kilómetros aproximadamente al nor-oeste del pueblo de Sebaco, sobre la carretera panamericana en dirección a San Isidro.

Arto.3 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA UNISEBACO", pertenece y estará bajo la administración de la Empresa Operadora "UNISEBACO SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual se sujetará en todo a las disposiciones del Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91), su Reglamento (Decreto 31-92) y Reforma del Decreto 31-92, (Decreto 18-98).

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos desde esta

fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 2137 - M - 509350 - Valor C\$ 1,020.00

**ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA
"GASPAR GARCIA LAVIANA"
(ASOCIACION "LA BAHIA")**

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA: Que bajo el número Un mil ochocientos diecisiete (1817), del folio cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, al folio cuatro mil quinientos sesenta y tres, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

**"ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA, "GASPAR
GARCIA LAVIANA" (ASOCIACION "LA BAHIA")**

Conforme autorización de Resolución del día once de Enero del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Enero del año dos mil uno.

Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Félix Segundo González Pérez, fechados el diecinueve de Octubre del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES LA BAHIA "GASPAR GARCIA LAVIANA". CAPITULO PRIMERO: (De los miembros. Arto. 1. Podrán ser miembros de la Asociación, toda aquella persona nacional o extranjera que solicite su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva, además de llenar los requisitos establecidos en los presentes estatutos. **Arto. 2.** Se establecen dos tipos de miembros: Fundadores y Activos - cuando la Junta Directiva lo decida o la mitad mas uno de sus miembros lo soliciten, con quince días de anticipación. - **DECIMA - (LA JUNTA DIRECTIVA).** - Estará conformada por un (a) Presidente, un (a) Vice- presidente, un (a)

Secretario, un (a) Tesorero y un (a) Vocal. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de Tres años, tomando posesión al momento de su elección. Las facultades y funciones de los miembros de la Junta Directiva se regularán en los Estatutos y el Reglamento que se aprueben. - **DECIMO PRIMERA. - (JUNTA DIRECTIVA).** - Los comparecientes en este mismo acto deciden nombrar la primera Junta Directiva designándose los cargos de la siguiente forma: Presidenta LILLIAM REYES GUERRERO; Vice presidenta: JULIA MONJARRETZ CABEZAS, Secretaria: VERÓNICA GARCIA MAYORGA; Tesorera: DAMARIS MORA SAENZ; Vocal: JANETH FRANCISCA CARMONAMONJARRETZ. - **DECIMO SEGUNDA: (REPRESENTACIÓN LEGAL).** - La representación legal estará a cargo de su presidente la que tendrá poder general de administración con la facultad general y especiales que las leyes le otorgan a este caso de mandato. - En ausencia temporal del presidente este podrá delegar sus facultades en su Vicepresidente y en caso de ausencia temporal de ambos, las facultades se delegarán en quien designe la Junta Directiva. **DECIMO TERCERA: (DISOLUCIÓN).** - La Asociación se disolverá además de lo establecido en las leyes respectivas, por las siguientes causas: a) Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido; c) Por disminución del número de miembros hasta en un tercio de lo establecido para su funcionamiento. **DECIMO CUARTA: (LIQUIDACIÓN).** - La Asamblea designará una Comisión Liquidadora formada por sus miembros. Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos, si hay remanente, este, será entregado a cualquier Asociación, que a juicio del órgano liquidador considere cumple los mismos objetivos de la Asociación. - **DECIMA QUINTA: (ESTATUTOS).** - En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General y proceden a aprobar los Estatutos de la Asociación, los que integramente dicen lo siguiente: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE MUJERES LA BAHIA GASPAR GARCIA LAVIANA". - CAPITULO PRIMERO: (De los Miembros. - Arto. 1.** Podrán ser miembros de la Asociación, toda aquella persona nacional o extranjera que solicite su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva, además de llenar los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. - **Arto. 2.** - Se establecen dos tipos de miembros: Fundadores y Activos - **Arto. 3.** - Son miembros fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. **Arto. 4.** - Son miembros activos aquellas personas que son posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuestas de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. **Arto. 5.** - La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas, según el caso, las siguientes sanciones: amonestación, suspensión de la calidad de miembros hasta por un periodo determinado, pérdida de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General. **Arto. 6.** - Son requisitos para ser miembro de la Asociación: a) Ser nicaragüense y/o residente en el país o Extranjero con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los

objetivos de la Asociación; b) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación; c) Aceptar y cumplir con los principios y Reglamentos internos establecidos. -Arto.7. Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Asociación; d) a ser informados de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación. Arto.8. Son deberes de los miembros a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo. - Arto. 9: La calidad de miembro se pierde por: a) fallecimiento; b) renuncia voluntaria escrita; c) por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General. CAPITULO SEGUNDO. (OBJETIVOS -Arto.10.- La Asociación "La Bahía", tiene como objetivo fundamental promover el bienestar económico, social y cultural de las mujeres y comunidades del municipio de San Juan del Sur, en el Departamento de Rivas, dentro de un concepto integral de Desarrollo y en concordancia con las corrientes modernas de la cooperación internacional entre los pueblos y los gobiernos. - Serán objetivos particulares de la Asociación: a) Identificación, impulso y organización de acciones que permitan propiciar una mayor participación y movilización activa de las mujeres alrededor de sus propias reivindicaciones y necesidades así como las de sus familias y comunidades; b) Identificar y generar fuentes de trabajo, a través del impulso y formación de talleres de artesanía, costura, establecimiento de apiarios, agricultura orgánica, entre otras, que sirvan de generadores de ingresos de los miembros y sectores que serán atendidos por la Asociación; c) Brindar apoyo a la población en general en materia de asesoría, capacitación, así como la gestión y formulación de programas y proyectos sociales o de carácter productivo que permitan el mejoramiento del nivel de los miembros de la Asociación y de la población en general; d) Impulsar y desarrollar acciones por medio de proyectos que permitan mayor atención a los miembros de la Asociación y población en general, en el ámbito de salud primaria con la participación de recursos humanos calificados, distribución de medicamentos y la construcción de la infraestructura básica; e) Promover entre los miembros de la asociación, la producción y uso de medicamentos naturales como alternativa de prevención, tratamiento y cura de enfermedades en la población; f) Promover entre las familias y comunidades, con el apoyo de los miembros de la asociación, la creación de pequeños huertos comunales, granjas avícolas, porcinas, entre otras, que permita la producción de alimentos que mejoren la dieta alimenticia y el nivel de ingresos de la población; g) Establecer las coordinaciones necesarias con organismos nacionales e

internacionales afines a los objetivos de la Asociación con miras a solicitar el apoyo correspondiente para la ejecución de programas y proyectos impulsados por la asociación; f) Cualquier otra actividad que coadyuve directa o indirectamente al logro de los objetivos. -CAPITULO TERCERO. (ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. -Arto.11 -La convocatoria para asamblea General, se hará por escrito a cada miembro de la asociación, indicando el carácter de la sesión, fecha hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación. - Arto.12. Las resoluciones son válidas con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a la Ley y a los estatutos y demás resoluciones, tienen carácter obligatorio para todos sus miembros. -Arto13.- Para la validez de las reuniones de la asamblea General, se requiere la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes. Arto 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sometidos a consideración por la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la asociación; recibir y aprobar el informe financiero anual de la entidad; Recibir la memoria anual de las labores presentadas por la Junta Directiva; Aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la asociación, conocerá las resoluciones elaboradas por la Junta Directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto; conocerá de los recursos e impugnaciones y conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación -Arto. 15. - La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la asociación, aprobará el reglamento o disposiciones y regulaciones que se elaboren para la Asociación, así como las modificaciones y ampliaciones. Arto. 16. - Los miembros de la Junta Directiva electa, tomaran posesión de los cargos el mismo día de la elección, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos si así lo aprueba la Asamblea General. -Arto. 17.- La Junta Directiva reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas validamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros -Arto. 18.- Todas las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. -Arto. 19. La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones. Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General, resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación; Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos, Aceptar herencias, legados y donaciones; Promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación; emitir los reglamentos que se estimen

conveniente para el desarrollo de la Asociación y para la dirección, Administración y Organización de la misma; Autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación; Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y el Informe Financiero Anual de la Asociación, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; Convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; Elaborar resoluciones recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite; cualquier actividad que vaya en beneficio acorde con los objetivos de la Asociación. -Arto. 20. - Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán: Representar legalmente la Asociación; Delegar con autorización, la representación de la asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes especiales; Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen, velar por el funcionamiento de la asociación. La Junta Directiva y demás órganos con que cuenta; las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. -Arto. 21. -Las atribuciones del Vicepresidente serán: Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; sustituir al presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva con todas sus prerrogativas; Completar el tiempo de mandato del presidente en caso de ausencia definitiva. -Arto. 22. -Las atribuciones del Secretario serán: Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la asociación; Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación; Llevar la correspondencia, Redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y en la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General y de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; Preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -Arto. 23. - Las atribuciones del Tesorero serán: Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva, elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia. -Arto. 24-. Las atribuciones del Vocal serán: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento y ausencia

temporal o definitiva. En este último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. -Arto. 25.-La Junta Directiva nombrará a un Director Ejecutivo con facultades de Apoderado General de Administración, sus funciones al igual que las de los comités de Trabajo que se formen, serán establecidas en el Reglamento respectivo. CAPITULO CUARTO. - (PATRIMONIO. -ARTO. 26.- El Patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones que estarán sujetas al régimen legal, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. -CAPITULO QUINTO. -(DISPOSICIONES FINALES). -Arto. 27.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable. En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se aplicará los principios de la legislación común. -Arto. 28. - Los Presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de los motivos, debiendo tener al menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. -Arto. 29. -Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. -Arto. 30. - La Asamblea General que apruebe la disolución de la Asociación, deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne, garantizando además: exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses en la Asociación; concluir con las operaciones pendientes al tiempo de la disolución: otorgar finiquito; Disponer que se practique el balance; Rendir cuentas a la Asamblea General Ordinaria liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final. -Arto. 31. -La Asamblea General Liquidadora, deberá aprobar la entidad a la que deber trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la asociación liquidadora. - En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se regulará en el reglamento que se dicte o se aplicará los principios de la legislación común. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia. - Leída que fue por mi, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. -(f) Lilliam Reyes G. (f) Julia Monjarretz. -(f) Verónica García. -(f) Damaris Mora Sáenz. -(f) Janeth Francisca Carmona. -(f) Valeria Mora Víctor. -(f) FGO, el Notario. PASO ANTE MÍ, del reverso del folio número veinticinco (25) al reverso del folio número veintinueve (29), de mi Protocolo Número Ocho (8) que llevo en el presente

año. A solicitud de Lilliam Reyes Guerrero, libro este primer Testimonio en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos diecisiete (1817), del folio cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, al folio cuatro mil quinientos sesenta y tres, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Managua, doce de Enero del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Félix Segundo González Pérez, fechados el diecinueve de Octubre del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2056 - M. 0247488 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 316, Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARIO JOSE AVILES MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre del 2001. Lic.

Maria Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 2053 - M. 0235805 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 58, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BA YARDO JOSE SALINAS ESPINALES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, DR. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2051 - M. 076249 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 56, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

OSCAR ERNESTO VALENZUELA LANUZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, DR. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 2052 - M. 0235806 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 65, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BISMARCK SILVANO PARAJON PADILLA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, DR. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. León a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2033 - M. 0232969 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 59, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA TERESA SUJO MERLO, natural de Rosita, Departamento de Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce

de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, DR. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2047 - M. 0336128 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN certifica que a la Página 775, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EDGAR RAMON PORTA BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2034 - M. 0232972 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 564, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JULIO FRANCISCO RAMIREZ CASTELLANOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y

nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2035 -M. 0244024 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 717, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CESAR IVAN CASTILLO SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 2045 -M. 0232601 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 740, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA LUISA HERRERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2046 -M. 0232602 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 739, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA JOSEFINA HERRERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 2050 -M. 208068 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 532, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROSA CAROLINA PADILLA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Administración de Servicios de Alimentación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2048 -M. 508066 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 11, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO TELLEZ SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Octubre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 2049 - M. 508067 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 12, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CARLOS FRANCISCO ROQUE GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 19 de Octubre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 2036 - M. 0232948 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 47, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARLON ASUNCION CORONADO POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Febrero de 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 2037 - M. 0232947 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GEORGIA SUAREZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Ramiro Guevara.

Es conforme. León, 30 de Enero de 1997. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2038 - M. 0232966 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 514, Página 227, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR TANTO:**

LA SEÑORA MAYRA ELENA SOTO OLIVAS, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 2058 - M. 64923 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 039, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

NOHELIA DEL CARMEN FERNANDEZ LUGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, diecinueve de Enero de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 2057 - M. 64930 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 039, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

ROSARIO ARGENTINA TORUÑO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, Marzo de al primer día de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 2055 - M. 0232983 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0167, Partida No. 6382, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROXANA ELVIRA CASTILLO TALAVERA, natural de Lima, Departamento de Lima, República de Perú, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, tres de Marzo de 2001. - Lic. Yolanda

Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2054 - M. 490356 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 061, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Estadística de que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

CLAUDIA CRISTINA ARAICA ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Estadísticas Económicas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 2073 - M. 0241191 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 334, Tomo III, Acta 1000 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

FELICIANA AMALIA ARAUZ CASTILLO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis

García - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintiséis de Enero 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2079 - M. 509227 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 356, Tomo II, Acta 1067 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

DORA JUSTINA RIZO MARTINEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los treintiuno días del mes de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, treintiuno de Enero 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2074 - M. 509224 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 329, Tomo III, Acta 987 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LESBIA DEL SOCORRO CASTRO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme Managua, veintiséis de Enero 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2075 - M. 509228 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 331, Tomo III, Acta 991 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ELBA AUXILIADORA HERNANDEZ SOBALVARRO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN

Es conforme Managua, veintiséis de Enero 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 2076 - M. 509226 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 329, Tomo III, Acta 985 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

JASMINA DEL ROSARIO CAMPOS MARTINEZ, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis

García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme Managua, veintiséis de Enero 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2077 - M. 509229 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 328, Tomo III, Acta 982 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

FELIX DEL SOCORRO CALERO OPORTA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme Managua, veintiséis de Enero 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2078 - M. 509230 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 356, Tomo III, Acta 1068 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

CAROLINA AUXILIADORA CORONADO MENDIETA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los treintinueve días del mes de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, treintiuno de Enero 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 2072 - M. 0232988 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 678, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CHRISTIAN DANIELA MARTINEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2071 - M. 508006 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 724, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EDUARDO ANTONIO FLORES GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2069 - M. 0232617 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 729, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

KARLA YOLANDA MAYORGA NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2088 - M. 509207 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 646, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

STEVEN NAPOLEON CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2068 - M. 508082 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

NESTOR JOSE BUSTAMANTE DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2098 - M. 509285 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 921, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA BONILLA MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2095 - M. 0232620 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 886, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ENMA ANTONIA AMPIEMARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2118 - M. 0121859 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 767, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA ELENA GEMA ZAMBRANA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2070 - M. 0120493 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 909, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

WILLIAM JOSE PADILLA TORREZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2090 - M. 509276 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Títulos es un duplicado del extendido a _____ interesado (a) el 21 de Diciembre de 1984. «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SANDRA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 2082 - M. 0232612 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 825, Página 33, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ELVIN ANTONIO GARCIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía

Es conforme. Managua, siete de Noviembre del 2000. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2100 - M. 0232619 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 861, Página 51, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR DENIS ANTONIO PEREZ ANDURAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2091 - M. 509281 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 687, Página 344, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA LETICIA DE LOS ANGELES VALLECILLO CUAREZMA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Es conforme. Managua, catorce de Julio del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2115 - M. 0231802 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 759, Página 35, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA KARLA GIOCONDA HERRERA CEDEÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira - Decano

de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castrillo.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2116 - M. 509312 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 785, Página 48, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA WENDY MARIETTA TENORIO CACERES, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castrillo.

Es conforme. Managua, trece de Marzo del dos mil uno - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2262 - M - 509239 - Valor C\$ 125.00

PATRICIO ESTEBAN PALMA SALMERON, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en La Comarca La Grecia, dentro de los siguientes linderos, NORTE: Antonio Juárez y Concepción Juárez Mendoza, SUR: Resto de la propiedad, ESTE: Eliseo Espinoza, OESTE: Resto de la Propiedad. Opónganse. Juzgado Segundo Civil y laboral del Distrito de Chinandega, quince de Marzo del año dos mil uno

Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-2

Reg. No. 2260-M-506386 - Valor C\$ 135.00

PEDRO JOSE PAVON CANDA, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en la ciudad de Noquinhomo con un área de Trescientos tres punto cincuenta metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: del punto cero al punto uno sur Oeste, 7.90 mts. Calle por antigua línea férrea María Tiliána, del punto uno al dos, Nor oeste 57.86 mts., con Camilo Carballo y Concepción López, del punto dos al tres Nor Este 2.76 mts. Carretera Masaya Carazo del punto tres al cero Sur Este 58.74 mts. Calle por medio con Reynaldo Pupiro y Rosa Moreno, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito de Masaya, catorce de Marzo del dos mil uno. Blanca Azucena Obando Ramirez, Secretaria de Actuaciones

3-2

CANCELACION DE CERTIFICADO

Reg. No. 1580 - M. 236486 - Valor C\$ 180.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOSMIL. Las dos de la tarde. **POR TANTO**: Basándose en los considerando anteriores, disposiciones legales citadas y artos. 424, 436, 444 Pr., la Suscrita Juez falla: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación de Certificado a Plazo Fijo interpuesto por la señora Paula Oliva Medal de generales ya consignadas en los vistos resultados de esta sentencia y de que se ha hecho mérito. - II.- Se ordena la Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No Diecisiete mil trescientos sesenta y cuatro (17364), con un valor de UN MIL QUINIENTOS DOLARES NETOS (1,500.00) emitido a favor de la señora **DAYRA DEL CARMEN OCAMPO CRUZ**, a una tasa de interés de 8.25% y con vencimiento el día dieciséis de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, por el BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK). - III.- Publíquese el Decreto de Cancelación por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días entre cada uno. - IV.- Se autoriza al BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK), el pago del valor que tiene el certificado de depósito a plazo fijo descrito y detallado en el numeral segundo de esta parte resolutive una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial. - V.- Se ordena que la presente Resolución se notifique al BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK). - VI.- Cópiese y notifíquese. - (F) P.

BRENES ALVAREZ, JUEZ. - (F) ERWIN SANDINO, SRIO. - Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado en Managua, el día treinta de Noviembre del año dos mil. - Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JIMMY WALTER PADILLA GUTIERREZ**, por el delito de **LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ALVARO FLORES SEVILLA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ISABEL MARTINEZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CARLOS PORFIRIO GALEANO BLANDON Y MARTHA MYRIAM JIEMENEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio María Auxiliadora, de la Iglesia María Auxiliadora una cuadra arriba, mano izquierda. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ANA LETICIA HERNANDEZ**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ROSA EMILIA DINARTE GARCIA**, todo bajo apercibimiento de Ley de

declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Colegio Benjamin Zeledón tres cuadras al sur, una cuadra arriba, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUADAMUZ, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de CONCEPCIÓN DE MARIA GOMEZ URBINA, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Reconciliación del Puente una cuadra abajo, media cuadra al sur. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) ZENEYDA ZAMORA SOZA, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de MARIA AUXILIADORA CANO TORREZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Enrique Smith, para ruta 101, cuatro cuadras arriba. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los)

supuesto (a) autor (es) FRANCISCO JAVIER FERRUFINO VEGA, por el delito de ROBO Y LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de DANIEL REINA SIEZAR, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Las Américas dos, grupo E, anden 3, casa No. 1949. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez Cítese y emplácese a los procesados JORGE ANTONIO SOLIS FARIA Y GABRIEL ARTHUR LEVY PORRAS, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los delitos de: el primero por COHECHO Y FRAUDE, y el segundo procesado POR FRAUDE en perjuicio de ELITE INTERNATIONAL. Representada por el señor RICHARD GERAL MAS RIVERA Y EL ESTADO DE NICARAGUA, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y nombrarles Defensor de Oficio, y elevar la presente causa plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar a los antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dra. Vanessa Chévez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 71 del día 17-04-01, en el Sumario por error involuntario, donde se lee
Ley No. 84 2132
deberá leerse :
Ley No. 384 2132

En Gaceta No. 55 del quince de Marzo del 2001, por error involuntario en el Acuerdo Presidencial No. 81-2001, se encuentran dos errores numéricos, estando correcto en letras. Por lo que donde se lee: (3,956.372 mts2), deberá leerse (3,956.373 mts2), de igual forma donde dice: (64.740 mts), deberá leerse: (74.740 mts).